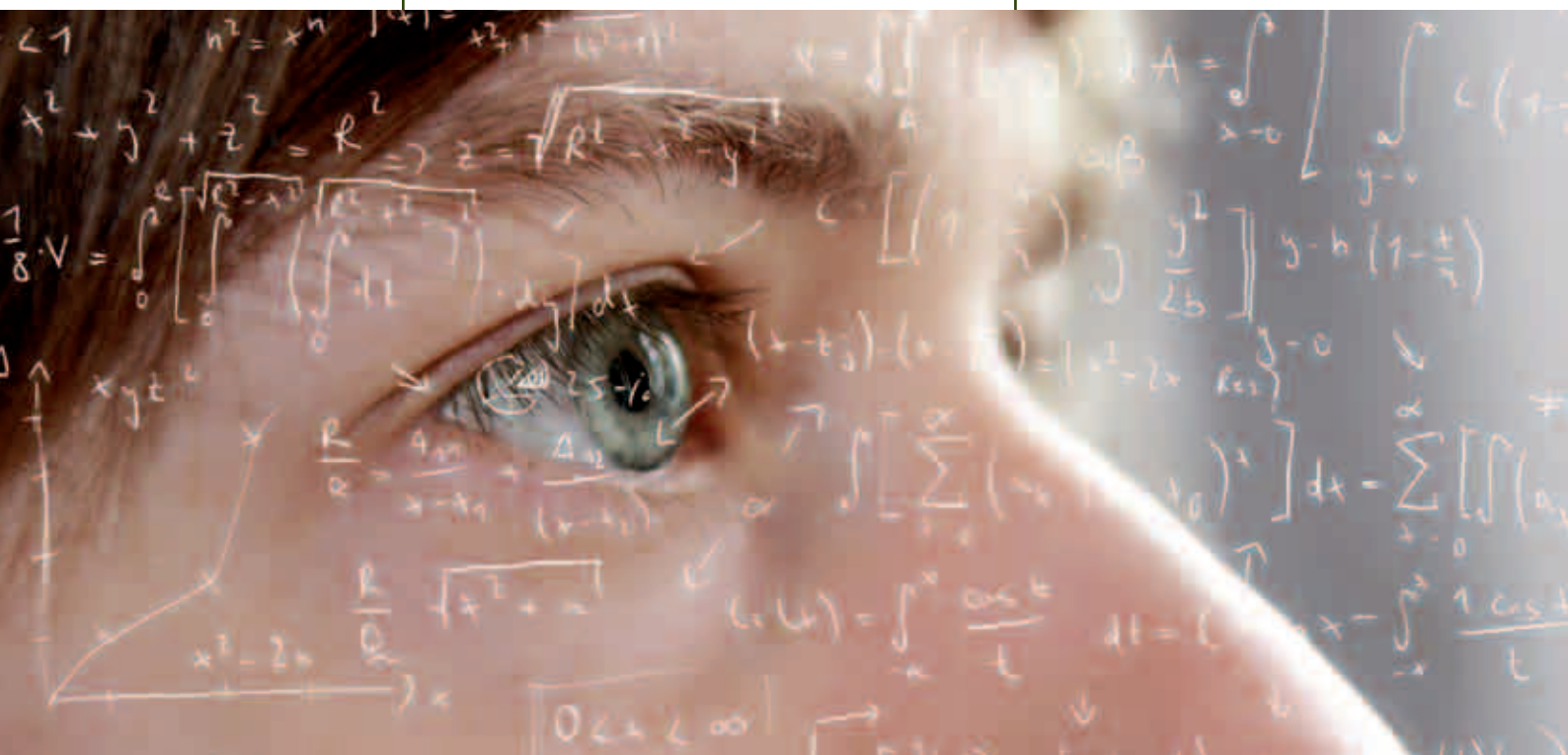


NORMAS INTERNACIONALES

Autor:

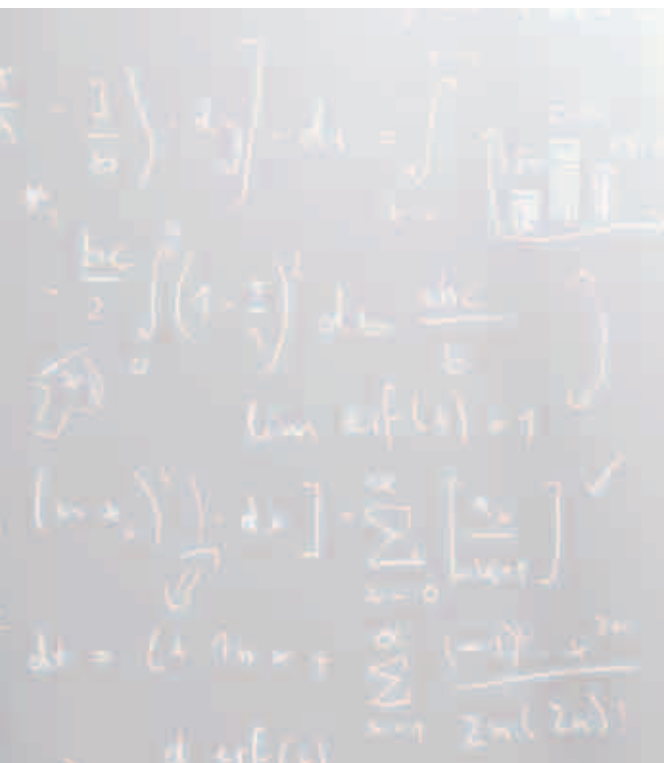
Carlos Barroso

Director del Departamento de Práctica Profesional de KPMG



En el pasado número de octubre iniciábamos una serie de artículos sobre la nueva versión de la NIIF 9 “Instrumentos financieros”. Analizábamos los criterios de clasificación y valoración de los activos financieros, así como las novedades aplicables a los contratos de compra-venta de partidas no financieras. En esta segunda parte, desarrollamos el criterio del método del tipo de interés efectivo y deterioro de valor de activos financieros, los criterios de clasificación y valoración de los pasivos financieros y los criterios de transición a la NIIF 9.

NIIF 9: *Instrumentos financieros – La nueva era de los instrumentos financieros (II)*



En este artículo vamos a desarrollar el criterio del método del tipo de interés efectivo y deterioro de valor de activos financieros, los criterios de clasificación y valoración de los pasivos financieros y los criterios de transición a la NIIF 9.

EL MÉTODO DEL TIPO DE INTERÉS EFECTIVO PARA ACTIVOS FINANCIEROS Y PASIVOS FINANCIEROS

El método del tipo de interés efectivo es el método que se utiliza para calcular el coste amortizado de un activo o pasivo financiero y en la asignación del ingreso o gasto financiero durante el período relevante.

A estos efectos, el coste amortizado es el importe por el que el activo financiero pasivo financiero se valora en el momento del reconocimiento inicial, menos las amortizaciones de principal, más o menos, la amortización acumulada utilizando el método del tipo de interés efectivo de cualquier diferencia entre el importe inicial y el importe a vencimiento, para activos financieros, ajustado por cualquier pérdida crediticia.

El tipo de interés efectivo, es la tasa que iguala los flujos estimados futuros durante la vida

esperada del instrumento al valor contable bruto del activo financiero o coste amortizado del pasivo financiero. En el cálculo del tipo de interés efectivo, la entidad debe estimar los flujos esperados considerando las cláusulas contractuales, pero sin considerar las pérdidas de crédito esperadas. El cálculo incluye cualquier comisión o puntos pagados o recibidos entre las partes que forman parte del tipo de interés, costes de transacción, y otras primas o descuentos. Existe una presunción que los flujos y la vida esperada de un grupo de instrumentos financieros similares se puede estimar con fiabilidad. Sin embargo, en aquellos raros casos, en los que no es posible estimar con fiabilidad los flujos o la vida esperada del instrumento o de un grupo de instrumentos, la entidad debe utilizar los flujos contractuales durante la vida contractual completa del instrumento financiero o del grupo de instrumentos.

AL CALCULAR EL TIPO DE INTERÉS EFECTIVO AJUSTADO POR EL RIESGO DE CRÉDITO, LA ENTIDAD DEBE ESTIMAR LOS FLUJOS ESPERADOS

El tipo de interés efectivo original es aquel que iguala los flujos esperados, sin considerar las pérdidas de crédito, al precio de la transacción. Como consecuencia de ello, ese tipo de interés ya tiene en cuenta el elemento de riesgo incluido en el precio de transacción inicial y por lo tanto una estimación inicial de las pérdidas de crédito esperadas, por lo que no es necesario realizar ningún ajuste adicional.

El ingreso financiero se debe calcular mediante la aplicación del método del tipo de interés efectivo. Este se debe calcular aplicando el tipo de interés efectivo al valor contable bruto de un activo financiero, excepto para:

- a) Activos financieros adquiridos u originados con pérdidas crediticias incurridas. Para dichos activos financieros, la entidad de aplicar el tipo de interés efectivo ajustado por el riesgo de crédito al coste amortizado del activo financiero desde la fecha de reconocimiento inicial.
- b) Activos financieros que no han sido adquiridos u originados con pérdidas crediticias incurridas, pero que posteriormente se convierten en activos financieros con pérdidas incurridas. Para dichos activos financieros, la entidad debe aplicar el tipo de interés efectivo al coste amortizado del activo financiero en periodos posteriores.

Con respecto a la última letra anterior, la entidad debe calcular el ingreso financiero aplicando el tipo de interés efectivo sobre el valor contable bruto del activo financiero, si el riesgo de crédito del instrumento mejora, de forma que ya no tenga pérdidas de crédito incurridas y la mejora se puede asociar objetivamente a un hecho que ha ocurrido con posterioridad.

Un activo financiero es originado o adquirido con pérdidas incurridas, cuando han ocurrido uno o más acontecimientos que tienen un impacto negativo en los flujos futuros. La evidencia de que un activo financiero tiene pérdidas incurridas incluye datos observables sobre los siguientes acontecimientos:

- a) Dificultades financieras significativas del emisor o del prestatario
- b) Incumplimiento del contrato, como impago o retraso
- c) El prestamista, debido a razones económicas o contractuales relacionadas con la dificultad financiera del prestatario, ha realizado una concesión que el prestamista no hubiera otorgado en otras circunstancias
- d) Es probable que el prestatario vaya a presentar concurso u otra reorganización financiera

- e) La desaparición de un mercado activo del activo financiero debido a dificultades financieras o
- f) La compra u origen de un activo financiero a un descuento profundo de forma que refleja pérdidas de crédito incurridas

El tipo de interés efectivo ajustado por el riesgo de crédito, es la tasa que iguala los flujos estimados futuros durante la vida esperada del instrumento al coste amortizado del activo financiero, que es un activo adquirido u originado con pérdidas de crédito incurridas. Al calcular el tipo de interés efectivo ajustado por el riesgo de crédito, la entidad debe estimar los flujos esperados considerando las cláusulas contractuales del activo financiero y las pérdidas de crédito esperadas.

Cuando los flujos contractuales de un activo financiero se renegocian o modifican y la renegociación o modificación no resulta en una baja del activo financiero, la entidad debe recalcular el valor contable bruto del activo financiero y reconocer un resultado por modificación en resultados. El valor contable bruto del activo financiero se debe recalcular como el valor actual de los flujos contractuales renegociados o modificados descontados al tipo de interés efectivo original (o al tipo de interés efectivo ajustado por el riesgo de crédito) o, en su caso, el tipo de interés efectivo actualizado como consecuencia de los ajustes de cobertura de valor razonable. Los costes o comisiones incurridos ajustan el valor contable del activo modificado y se amortizan durante la vida residual del activo financiero.

La entidad debe reducir el valor contable bruto de un activo financiero cuando no tiene expectativas razonables de recuperarlo en su integridad o parcialmente.

Al igual que en la NIC 39, al aplicar el método del tipo de interés efectivo, la entidad identifica las comisiones que son parte integral del tipo de interés efectivo. Las comisiones que forman parte del tipo de interés efectivo se

tratan como un ajuste al mismo, salvo que el instrumento se valore a valor razonable con cambios en resultados. En estos casos, las comisiones se reconocen en resultados en el reconocimiento inicial.

El reconocimiento de ingresos por comisiones depende del propósito por el que se cobran y la base de contabilización del instrumento financiero. La descripción de la comisión, puede no ser indicativa de la naturaleza y sustancia del servicio. Por lo tanto, hay que distinguir entre las comisiones que forman parte del tipo de interés efectivo, comisiones que se devengan a medida que se prestan los servicios y comisiones que se devengan cuando se realiza un acto significativo.

- a) Comisiones que forman parte integrante de la tasa de interés efectiva de un instrumento financiero.
 - i. Las comisiones de creación o apertura recibidas por la entidad en relación con la creación o adquisición de un activo financiero.

Estas comisiones pueden incluir compensaciones por actividades tales como la evaluación de la situación financiera del prestatario, evaluación y registro de garantías, garantías y otros acuerdos de garantía, negociación de los términos del instrumento, preparación y proceso de documentos y el cierre de la transacción. Estas comisiones son una parte integrante de una participación que se genera con el instrumento financiero resultante y, junto con los costes de la transacción relacionados, se diferencian y reconocen como un ajuste a la tasa de interés efectiva.
 - ii. Comisiones por compromiso recibidas por la entidad con motivo de la iniciación o apertura del préstamo cuando el compromiso de préstamo no se valora por su valor razonable con cambios en resultados.

Si es probable que la entidad lleve a cabo un acuerdo de préstamo especifi-

co, la comisión por compromiso recibida se considerará como una compensación por una participación en curso en la adquisición de un instrumento financiero y que, junto con los costes de la transacción relacionados se difiere y reconoce como un ajuste a la tasa de interés efectiva. Si el compromiso expira sin que la entidad realice el préstamo, la comisión se reconocerá como un ingreso en el momento de la extinción.

- iii. Comisiones de creación o apertura recibidas al emitir pasivos financieros medidos al coste amortizado.

Estas comisiones son una parte integrante de una relación que se genera con un pasivo financiero. Las comisiones de creación o apertura recibidas se incluirán, con los correspondientes costes de transacción en que se haya incurrido, en el importe en libros inicial del pasivo financiero y se reconocerán como un ajuste a la tasa de interés efectiva. Una entidad distinguirá entre comisiones y costes que son parte integrante de la tasa de interés efectiva del pasivo financiero que procedan de las comisiones de creación o apertura y los costes de transacción relacionados con el derecho a proporcionar servicios, tales como los servicios de gestión de inversiones.

- b) Comisiones acumuladas (o devengadas) a medida que se suministran los servicios.

- i. Comisiones cargadas por el servicio de préstamo.

Las comisiones cargadas a otra entidad por el servicio de préstamo se reconocerán como ingresos de actividades ordinarias a medida que se prestan los servicios.

- ii. Comisiones de compromiso por conceder o comprar un préstamo cuando el compromiso de préstamo no se valora por su valor razonable con cambios en resultados.

Si es improbable que se vaya a producir un acuerdo específico de préstamo, la comisión de compromiso es reconocida como un ingreso tomando como base la proporción de tiempo transcurrido con relación al período cubierto por el compromiso.

- iii. Comisiones de gestión de las inversiones.

Comisiones cargadas por gestionar las inversiones son reconocidas como ingreso de actividades ordinarias a medida que los servicios se suministran.

Los costes incrementales que son directamente atribuibles a garantizar un contrato de gestión de inversión son reconocidos como un activo si pueden ser identificados separadamente y medidos fiablemente y si es probable que sean recuperados. Un coste incremental es uno en el que no se hubiese incurrido si la entidad no hubiese garantizado el contrato de gestión de la inversión. El activo representa el derecho contractual de la entidad a beneficiarse de suministro de servicios de gestión de la inversión, y es amortizado a medida que la entidad reconoce el ingreso relacionado. Si la entidad tiene una cartera de contratos de gestión de inversión, puede calcular la recuperabilidad en base a la cartera.

Algunos contratos de servicios financieros implican tanto la creación de uno o más instrumentos financieros como la provisión de servicios de gestión financiera. Un ejemplo es un contrato a largo plazo de ahorro mensual unido a la gestión de un fondo de participaciones de propiedad. El proveedor del contrato distingue entre los costos de transacción relacionados con la creación del instrumento financiero de los costos de garantizar el derecho a suministrar servicios de gestión financiera.

- c) Comisiones acumuladas (o devengadas) por la ejecución de un acto concreto significativo.

Las comisiones correspondientes se reconocerán como ingresos de actividades ordinarias cuando el acto significativo ha tenido lugar; como se describe en los ejemplos que siguen.

- i. Comisiones por la colocación de acciones a un cliente.

La comisión se reconocerá como ingreso de actividades ordinarias cuando las acciones han sido colocadas.

- ii. Comisión de intermediación, por mediar en un préstamo entre un inversionista y un tomador de los fondos.

La comisión se reconoce como ingreso de actividades ordinarias cuando se ha llegado al acuerdo de préstamo entre las partes.

rá como ingreso de actividades ordinarias cuando la labor de sindicación ha terminado.

Al aplicar el método del interés efectivo, una entidad amortizará generalmente cualquier comisión, puntos básicos de intereses pagados o recibidos, costes de transacción y otras primas o descuentos que estén incluidos en el cálculo de la tasa de interés efectiva, a lo largo de la vida esperada del instrumento. Sin embargo, utilizará un período más corto cuando las comisiones, puntos básicos pagados o recibidos, costes de transacción, primas o descuentos se refieran a él.

Éste sería el caso cuando la variable con la que se relacionan las comisiones, puntos básicos pagados o recibidos, costes de tran-



- iii. Comisión por sindicación de préstamos.

Una comisión de sindicación recibida por una entidad que interviene para conseguir el préstamo sindicado a otra que necesita los fondos, pero que no retiene una parte del préstamo para sí (o retiene una parte del rendimiento efectivo, tomando un riesgo comparable al de los otros participantes), es una mera compensación por el servicio de sindicación. Esta comisión se reconoce-

sación, descuentos o primas sea ajustada a las tasas del mercado antes del vencimiento esperado de instrumento.

En este caso, el período de amortización adecuado es el período hasta la siguiente fecha de revisión de intereses. Por ejemplo, si una prima o descuento en un instrumento a tasa variable refleja el interés acumulado (devengado) por el mismo desde el pago del último interés, o los cambios en las tasas de mercado desde que la tasa variable

fue revisada según las tasas de mercado, será amortizado hasta la próxima fecha en que el interés variable se vuelva a ajustar a las tasas de mercado. Esto es así porque la prima o descuento tiene relación con el período que transcurre hasta la próxima fecha de revisión, puesto que en esa fecha, la variable que se relaciona con la prima o descuento (es decir, la tasa de interés) se revisa para adecuarla a las tasas de mercado. Si, por el contrario, la prima o descuento resulta de un cambio en el diferencial crediticio sobre la tasa variable especificada en el contrato, o de otras variables que no se revisan para ajustarlas a las tasas de mercado, se amortizará a lo largo de la vida del instrumento.

En los casos de los activos y pasivos financieros a tasa de interés variable, la reestimación periódica de los flujos de efectivo esperados que se haga para reflejar movimientos en las tasas de interés de mercado altera la tasa de interés efectiva. Si un activo o un pasivo financiero a interés variable se reconoce inicialmente por un importe igual al principal a cobrar o a pagar al vencimiento, la reestimación de los pagos por intereses futuros no tiene, normalmente, ningún efecto significativo en el importe en libros del activo o pasivo.

Si una entidad revisa sus estimaciones de pagos o cobros, excluyendo modificaciones y cambios de estimación de pérdidas de crédito futuras, ajustará el importe bruto en libros del activo financiero o coste amortizado del pasivo financiero (o grupo de instrumentos financieros) para reflejar los flujos de efectivo reales y estimados ya revisados. La entidad calculará nuevamente el importe bruto del activo financiero o coste amortizado del pasivo financiero computando el valor presente de los flujos de efectivo futuros estimados utilizando la tasa de interés efectiva original del instrumento financiero o del tipo de interés efectivo ajustado por el riesgo de crédito para activos financieros con pérdidas incurridas o, en su caso, el tipo de interés efectivo ajustado por relaciones de cobertura. El ajuste se reconoce en el resultado del período como un ingreso o como un gasto.

Si un activo financiero se considera que tiene pérdidas incurridas en el momento del reconocimiento inicial, se deben incluir las pérdidas de crédito esperadas en el cálculo del tipo de interés efectivo. No obstante, esto no significa que se deban incluir dichas pérdidas en instrumentos con riesgo de crédito elevado en el momento del reconocimiento inicial.

Los costes de transacción incluyen honorarios y comisiones pagadas a los agentes (incluyendo a los empleados que actúen como agentes de venta), asesores, comisionistas e intermediarios, tasas establecidas por las agencias reguladoras y bolsas de valores, así como impuestos y otros derechos. Los costes de transacción no incluyen primas o descuentos sobre la deuda, gastos financieros, costes internos de administración o costes de mantenimiento.

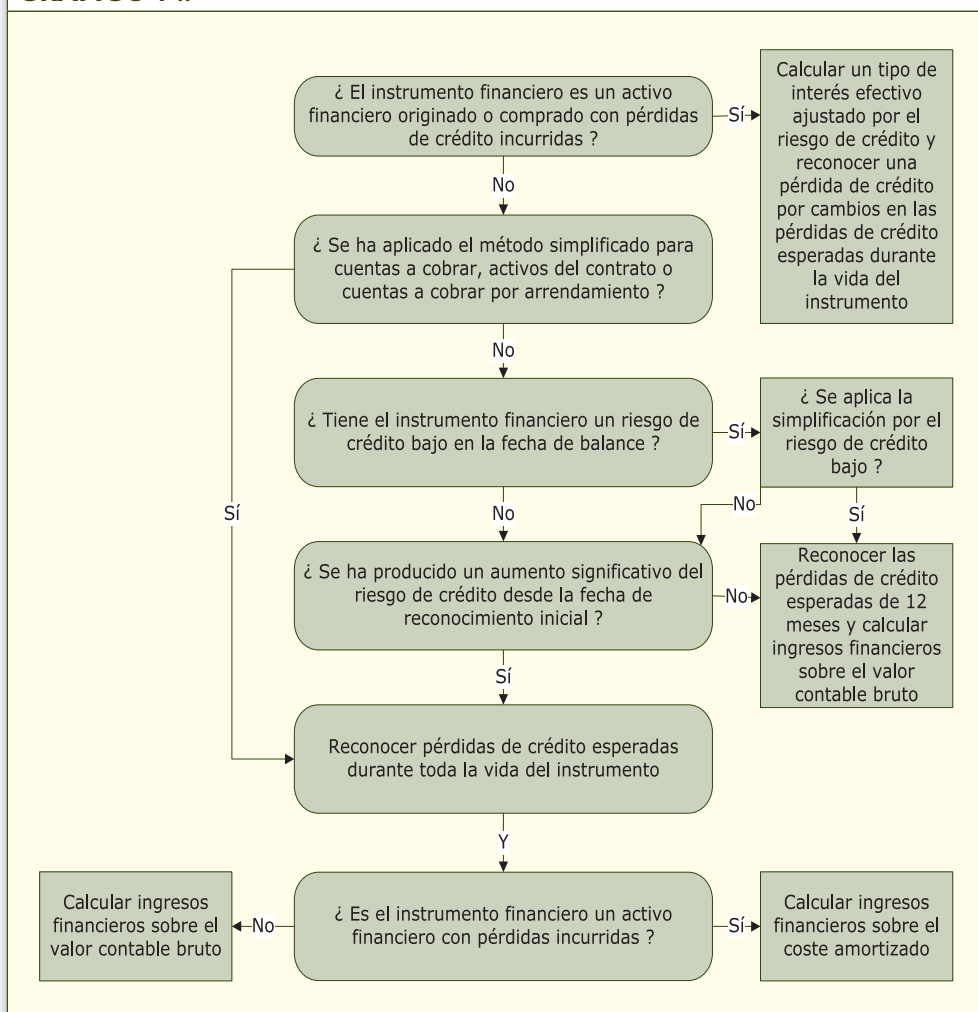
DETERIORO DE VALOR

A continuación se incluye un resumen del tratamiento contable aplicable al deterioro de valor de la NIIF 9. (GRÁFICO 1)

En cada cierre contable, la entidad debe medir la pérdida por deterioro de un instrumento financiero por un importe equivalente a las pérdidas de crédito esperadas durante toda la vida del instrumento, si el riesgo de crédito del instrumento ha aumentado de forma significativa desde el reconocimiento inicial. En caso contrario, la entidad debe medir la pérdida por deterioro del instrumento por un importe equivalente a las pérdidas de crédito esperadas de 12 meses.

Según el CNIC, no reconocer pérdidas esperadas con anterioridad a que existan aumentos significativos en el riesgo de crédito, no reflejaría de forma apropiada las pérdidas incurridas con posterioridad al reconocimiento inicial. El tipo de interés efectivo original, incorpora una expectativa de pérdidas al fijar el precio de la transacción y el reconocimiento de las pérdidas de crédito esperadas de 12 meses, reconoce la variación de cada ejercicio. Técnicamente, la forma óptima de calcular

GRÁFICO I ::



el tipo de interés efectivo, es incluir las pérdidas de crédito esperadas en los flujos, lo que redundaría en un tipo de interés inferior; por lo que las pérdidas de crédito iniciales afectarían al cálculo de los ingresos financieros. En ejercicios posteriores, se reconocerían las variaciones respecto a la estimación inicial. Sin embargo este modelo plantea problemas operativos importantes, por lo que el modelo finalmente incluido en la norma, implica determinar un tipo de interés efectivo inicial mayor; lo que supone reconocer mayores intereses, pero a cambio, se deben reconocer las pérdidas de crédito esperadas de 12 meses, para compensar el efecto en el reconocimiento de los ingresos financieros.

El objetivo de los requisitos de deterioro es reconocer las pérdidas de crédito esperadas durante toda la vida de los instrumentos para los que ha habido un aumento significativo

del riesgo de crédito desde el reconocimiento inicial, evaluado de forma individual o colectiva, considerando toda la información razonable y soportable, incluyendo prospectiva.

Para compromisos de crédito y contratos de garantía financiera, la fecha en la que la entidad es parte del acuerdo irrevocable se debe considerar como la fecha del reconocimiento inicial a los efectos de aplicar los requisitos del deterioro.

Si una entidad ha valorado una pérdida de un instrumento financiero por un importe equivalente a las pérdidas de crédito esperadas durante la vida del instrumento en un ejercicio anterior, pero determina en el período actual que ya no se cumplen los criterios, la entidad debe medir la pérdida de crédito por un importe equivalente a las pérdidas de crédito de 12 meses a la fecha actual.

La entidad debe reconocer en resultados, como un deterioro, el importe de las pérdidas de crédito esperadas o reversiones que sean necesarias para ajustar la pérdida de crédito a la fecha de balance al importe que se requiera reconocer de acuerdo con la norma.

SI EL RIESGO DE CRÉDITO DEL INSTRUMENTO HA AUMENTADO DE FORMA SIGNIFICATIVA, SE MEDIRÁ LA PÉRDIDA POR DETERIORO POR UN IMPORTE EQUIVALENTE A LAS PÉRDIDAS DE CRÉDITO ESPERADAS

La pérdida por deterioro se debe medir por un importe equivalente a las pérdidas de crédito esperadas durante toda la vida del instrumento para:

- a) Cuentas a cobrar o activos del contrato que resultan de transacciones que están dentro del alcance de la NIIF 15 y no contienen un componente financiero significativo (o cuando la entidad aplica el expediente práctico para contratos que tienen un año o menos) de acuerdo con la NIIF 15 o contienen un componente financiero significativo de acuerdo con la NIIF 15, si la entidad opta como política contable medir la pérdida por deterioro por un importe equivalente a las pérdidas de crédito esperadas durante toda la vida del instrumento. Dicha política contable se debe aplicar a todas dichas cuentas a cobrar o activos por contrato, pero se puede aplicar separadamente a cuentas a cobrar y activos por contrato.
- b) Cuentas a cobrar por arrendamiento que resultan de transacciones que están dentro del alcance de la NIC 17, si la entidad opta como política contable medir la pérdida por deterioro por un importe equivalente a las pérdidas de crédito espera-

das durante toda la vida del instrumento. Dicha política contable se debe aplicar a todas las cuentas a cobrar por arrendamiento, pero se puede aplicar separadamente para cuentas a cobrar por arrendamiento operativo o financiero.

La política contable se puede seleccionar de forma separada para cuentas a cobrar; cuentas a cobrar por arrendamiento y activos del contrato.

Las pérdidas de crédito esperadas de 12 meses, representan la parte de las pérdidas de crédito esperadas durante la vida del instrumento que resultan de impagos de un instrumento financiero que son posibles dentro de los 12 meses siguientes a la fecha de balance.

Las pérdidas de crédito esperadas durante la vida del instrumento son aquellas que resultan de todos los posibles impagos durante la vida esperada del instrumento.

Las pérdidas de crédito esperadas de 12 meses son una parte de las pérdidas de crédito durante la vida del instrumento y representan los déficits de efectivo durante toda la vida del instrumento que resultarán si ocurre un impago en los próximos 12 meses o durante la vida esperada del instrumento, si es inferior; ponderados por la probabilidad de que ocurra el impago. Por lo tanto, no son las pérdidas esperadas durante toda la vida del instrumento que la entidad incuriría en instrumentos financieros que espera sean impagados en los próximos 12 meses, ni los déficits de efectivo que se espera en los próximos 12 meses.

La pérdida de crédito se define como la diferencia entre todos los flujos contractuales a los que tiene derecho una entidad y los flujos que la entidad espera recibir; descontados al tipo de interés efectivo original o al tipo de interés efectivo ajustado por el riesgo crédito para activos adquiridos u originados con pérdidas de crédito incurridas. La entidad debe estimar los flujos considerando las cláusulas contractuales del instrumento financiero durante la vida es-

perada del mismo. Los flujos a considerar deben incluir los flujos por la venta de la garantía mantenida u otras mejoras de crédito que son integrales a las cláusulas contractuales. A estos efectos, se deben considerar el importe y plazo de los flujos que se espera recibir de la ejecución y venta de la garantía, independientemente de si la ejecución es probable, por lo que los flujos esperados consideran la probabilidad de la ejecución y los flujos que se derivarían. Consecuentemente, cualquier flujo que se espera de la realización de la garantía más allá del vencimiento contractual se debe incluir en el análisis.

Por lo tanto, las pérdidas de crédito esperadas se deben descontar a la fecha de balance y no hasta la fecha esperada de impago u otra fecha, utilizando el tipo de interés efectivo determinado en la fecha de reconocimiento inicial o una aproximación del mismo. Si el instrumento financiero tiene un tipo variable, las pérdidas de crédito esperadas se deben descontar al tipo de interés efectivo corriente. Para cuentas a cobrar por arrendamiento, se debe utilizar la misma tasa de descuento aplicable con la norma de arrendamientos. Para compromisos de crédito, se debe utilizar el tipo de interés efectivo o una aproximación, que se aplicará cuando se reconozca el activo financiero que resulte del compromiso. A estos efectos, se debe considerar el riesgo de crédito inicial del compromiso desde la fecha en la que la entidad es parte del compromiso irrevocable. Para contratos de garantía financiera o compromiso de crédito para los que no se puede determinar el tipo de interés efectivo, no se pueden determinar, las pérdidas de crédito esperadas se deben descontar aplicando una tasa que refleje la evaluación del mercado del valor temporal del dinero y los riesgos específicos de los flujos, pero sólo en la medida en que los riesgos se hayan tenido en cuenta mediante un ajuste a la tasa, en lugar de ajustar los déficits de efectivo.

Los requisitos de deterioro son aplicables igualmente a los activos financieros valorados a valor razonable con cambios en otro resultado global, sin embargo la pérdida de crédito

se reconoce contra otro resultado global y no reduce el valor contable del activo financiero.

Por lo tanto la diferencia fundamental, con el método de coste amortizado de la NIC 39, es que los ingresos financieros, salvo para los casos contemplados de forma específica, se calculan sobre el valor contable bruto, sin considerar la pérdida de crédito, lo que implica un importe más elevado de ingresos financieros e igualmente, en su caso, un importe más elevado de pérdida de crédito.

A continuación incluimos un ejemplo de los impactos. Por ejemplo, un préstamo con un importe nominal de 1.000 y un tipo de interés del 5%, tendría la siguiente tabla de amortización aplicando el método francés:

	Saldo inicial	Intereses	Amortización	Coste amortizado
1	1.000	50	-231	819
2	819	41	-231	629
3	629	31	-231	429
4	429	21	-231	220
5	220	11	-231	0
		155		

La pérdida de crédito esperada al final del primer año se determina por 41, debido a que la entidad espera cobrar 50 menos en la última cuota de amortización.

	Contractual	Esperado	Diferencia
2	-220	-220	0
3	-210	-210	0
4	-200	-200	0
5	-190	-149	41
	-819	-778	41

Aplicando la metodología de la NIC 39, la tabla de amortización sería como sigue, reconociendo una pérdida de crédito de 41 al final del primer año:

	Saldo inicial	Intereses	Amortización	Coste amortizado
1	1.000	50	-231	819
2	778	39	-231	586
3	586	29	-231	384
4	384	19	-231	172
5	172	9	-181	0
		146		

Por lo tanto, los ingresos financieros desde el segundo año ascienden a 96 y la pérdida de

crédito a 41, lo que equivale a un importe neto de 55.

Aplicando la metodología de la NIIF 9, la tabla de amortización sería como sigue, reconociendo la pérdida de crédito de forma separada del ingreso financiero:

	Saldo inicial	Intereses	Amortización	Coste amortizado	Pérdida de crédito
1	1.000	50	-231	819	41
2	819	41	-231	629	43
3	629	31	-231	429	45
4	429	21	-231	220	48
5	220	11	-181	50	50
		155			

Por lo tanto, los ingresos financieros desde el segundo año ascienden a 105 y la pérdida de crédito se debe ir aumentando anualmente hasta los 50, por lo que el efecto neto asciende igualmente a 55.

Determinación del aumento significativo en el riesgo de crédito desde el reconocimiento inicial

En cada fecha de balance, la entidad debe evaluar si el riesgo de crédito de un instrumento financiero ha aumentado significativamente desde la fecha de reconocimiento inicial. Al realizar dicha evaluación, la entidad debe utilizar el cambio en la ocurrencia del riesgo de impago durante la vida esperada del instrumento financiero, en lugar del cambio en el importe de las pérdidas de crédito esperadas. Para realizar dicha evaluación, la entidad debe comparar el riesgo de impago que pueda ocurrir en un instrumento financiero a la fecha de balance con el riesgo de impago que pueda ocurrir en el instrumento en la fecha de reconocimiento inicial y considerar información razonable y soportable, que esté disponible sin esfuerzos y costes no justificados, que sea indicativa de un aumento significativo del riesgo de crédito desde el reconocimiento inicial.

Una entidad puede asumir que el riesgo de crédito de un instrumento financiero no ha aumentado significativamente desde el reconocimiento inicial, si se ha determinado que

el instrumento financiero tiene un riesgo de crédito bajo a la fecha de balance. El riesgo de crédito es bajo, si el riesgo de impago es bajo, el prestatario tiene una fuerte capacidad de cumplir el servicio de la deuda en el corto plazo y los cambios adversos en las condiciones económicas y de negocio en el largo plazo pueden, pero no necesariamente van a reducir la capacidad del prestatario de cumplir las obligaciones. Los instrumentos financieros no se consideran de riesgo de crédito bajo cuando se considera que tienen un riesgo bajo de pérdida, sólo por el valor de la garantía y el instrumento, sin la garantía no se consideraría de riesgo bajo. Los instrumentos financieros tampoco tienen un riesgo de crédito bajo, simplemente debido a que tienen un riesgo más bajo de impago que otros instrumentos financieros de la entidad o comparados con el riesgo de crédito de la jurisdicción en la que opera la entidad.

La entidad puede utilizar *ratings* internos u otras metodologías que son consistentes con la definición globalmente comprendida de riesgo de crédito bajo y que considera los riesgos y el tipo de instrumentos evaluados. Un rating externo del tipo "grado de inversión" es un ejemplo de instrumentos financieros que se pueden considerar de riesgo bajo. Sin embargo, no es necesario que los instrumentos estén calificados externamente para tener un riesgo bajo, pero deben tener un riesgo bajo desde la perspectiva de un participante de mercado, considerando todas las condiciones y cláusulas.

No se deben reconocer pérdidas de crédito esperadas durante la vida del instrumento sólo porque el riesgo de crédito fuera bajo en el período anterior y ya no lo sea en el período actual, hay que evaluar si ha habido un aumento significativo del riesgo de crédito desde el reconocimiento inicial.

Si existe información prospectiva razonable y soportable disponible sin esfuerzos y costes no justificados, la entidad no puede basarse sólo en información sobre impagos al determinar si el riesgo de crédito ha aumentado

significativamente desde el reconocimiento inicial. Sin embargo, si dicha información no está disponible sin esfuerzos y costes no justificados, la entidad puede utilizar información sobre impagos para determinar si ha habido un aumento significativo del riesgo de crédito. Independientemente de la forma en que se realiza la evaluación, existe una presunción refutable de que el riesgo de crédito de un activo financiero ha aumentado significativamente desde el reconocimiento inicial cuando existen cuotas vencidas con una antigüedad superior a 30 días. La presunción se puede refutar si la entidad tiene información razonable y soportable que está disponible sin esfuerzos y costes no justificados, que demuestra que el riesgo de crédito no ha aumentado de forma significativa desde el reconocimiento inicial. Si la entidad determina que ha habido un aumento significativo del riesgo de crédito antes de que exista una cuota vencida con una antigüedad superior a 30 días, entonces la presunción no es aplicable. La presunción no es un indicador absoluto, pero es el último punto en el que se deben reconocer las pérdidas de crédito esperadas, aunque se utilice información prospectiva, incluyendo factores macroeconómicos a nivel de cartera.

Al definir impago para el propósito de determinar el cambio en la ocurrencia del riesgo de impago desde el reconocimiento inicial, la entidad debe aplicar una definición que sea consistente con la definición utilizada a efectos de la gestión interna de crédito para el instrumento financiero y considerar indicadores cualitativos. Sin embargo, existe una presunción refutable de que el impago no se produce más allá del momento en el que un activo financiero se encuentra más de 90 días vencido, salvo que la entidad tenga información razonable y soportable para demostrar que otro criterio es más apropiado.

El análisis del riesgo de crédito es un análisis holístico y multifactor; el hecho de si un factor específico es relevante y su peso comparado con otros factores, dependerá del tipo de producto, características de los instrumentos financieros y del prestatario, así como de la

región geográfica. Algunos factores o indicadores pueden no ser identificados a nivel de instrumento financiero individual. En este caso, se deben analizar a nivel de carteras, grupos de carteras o partes de una cartera de instrumentos financieros para evaluar si se cumplen los criterios.

La siguiente lista de información puede ser relevante al evaluar los cambios en el riesgo de crédito:

- a) Cambios significativos en indicadores internos del precio del riesgo de crédito, como resultado de un cambio en el riesgo de crédito desde el inicio, incluyendo, pero sin limitarse al diferencial de crédito que resultaría de un instrumento particular o similar con el mismo plazo y contraparte que fuera originado o emitido a la fecha de balance.
- b) Otros cambios en las tasas o cláusulas de un instrumento existente que sería significativamente diferente si el instrumento fuera originado o emitido a la fecha de balance, como garantías más restrictivas, debido a cambios en el riesgo de crédito del instrumento financiero desde el reconocimiento inicial.
- c) Cambios significativos en indicadores de mercado externos del riesgo de crédito de un instrumento particular o similar con la misma vida esperada. Los cambios en los indicadores de mercado externos de mercado incluyen, pero no se limitan a:
 - i. El diferencial de crédito.
 - ii. Los precios de permutas de crédito del prestatario.
 - iii. El plazo de tiempo o la medida en la que el valor razonable de un activo financiero ha estado por debajo del coste amortizado.
 - iv. Otra información de mercado relacionada con el prestatario, como cambios

en el precio de instrumentos de deuda o capital del prestatario.

- d) Cambio significativo actual o esperado en el rating crediticio externo del instrumento financiero.
- e) Bajada actual o esperada del rating crediticio interno del prestatario o disminución

de explotación, déficits de capital circulante, calidad descendente de activos, aumento del apalancamiento de balance, problemas de liquidez o de gestión o cambios en el alcance del negocio o estructura organizacional, como la interrupción de un segmento del negocio que derive en un cambio significativo en la capacidad del prestatario de cumplir el servicio de la deuda.



en la calificación sobre el comportamiento utilizada para evaluar el riesgo de crédito interno. Los ratings crediticios internos y las calificaciones sobre el comportamiento internas son más fiables cuando están casadas a ratings externos o soportadas por estudios de impago.

- f) Cambios adversos existentes o esperados en condiciones de negocio, financieras o económicas que se espera causen un cambio significativo en la capacidad del prestatario de cumplir el servicio de la deuda, como un aumento actual o esperado de los tipos de interés o un aumento actual o esperado en la tasa de desempleo.
- g) Un cambio significativo actual o esperado en los resultados de explotación del prestatario. Ejemplos, incluyen ingresos o márgenes descendentes, aumento de riesgos

h) Aumentos significativos del riesgo de crédito de otros instrumentos financieros del mismo prestatario.

- i) Un cambio adverso significativo actual o esperado en el entorno regulatorio, económico o tecnológico del prestatario que resulta en un cambio significativo de la capacidad del prestatario de cumplir el servicio de la deuda, como una disminución de la demanda de los productos debido a un cambio en la tecnología.
- j) Cambios significativos en el valor de la garantía que soporta la obligación o en la calidad de las garantías de terceros o mejoras de crédito, que se espera que reduzcan el incentivo económico del prestatario a realizar pagos contractuales planificados o que tengan un impacto en la probabilidad de que se produzca un impago.

- k) Un cambio significativo en la calidad de la garantía entregada por un accionista, si el accionista tiene un incentivo y capacidad financiera de prevenir el impago mediante la aportación de capital o efectivo.
- l) Cambios significativos, como reducciones en apoyo financiero de la entidad dominante u otra dependiente o un cambio significativo actual o esperado en la calidad de la mejora crediticia, que se espera que reduzcan el incentivo económico del prestatario a realizar pagos contractuales.
- m) Cambios esperados en la documentación del préstamo, incluyendo una ruptura del contrato que puede implicar la subsanación de cláusulas o modificaciones, retrasos en el pago de intereses, intereses escalonados, requisitos adicionales de garantías u otros cambios contractuales.
- n) Cambios significativos en el rendimiento o comportamiento del prestatario, incluyendo cambios en el estado de pago de los prestatarios en un grupo, por ejemplo, tarjetas de crédito.
- o) Cambios en el enfoque de gestión de crédito con relación a un instrumento financiero, es decir basado en indicadores emergentes de cambios en el riesgo de crédito del instrumento financiero, se espera que la gestión del riesgo de crédito sea más activa o centrada en gestionar el instrumento, incluyendo que se controle o supervise más de cerca el instrumento o la intervención de la entidad con el prestatario.
- p) Información sobre partidas vencidas, incluyendo la presunción refutable.

A los efectos de la norma, la información razonable y soportable es aquella que está razonablemente disponible a la fecha de balance sin esfuerzos y costes no justificados, incluyendo información sobre hechos pasados, condiciones actuales y proyecciones de condiciones económicas futuras. La informa-

ción que está disponible a los efectos de información financiera se considera disponible sin esfuerzo y costes no justificados.

A LOS EFECTOS DE LA NORMA, LA INFORMACIÓN RAZONABLE Y SOPORTABLE ES AQUELLA QUE ESTÁ RAZONABLEMENTE DISPONIBLE A LA FECHA DE BALANCE SIN ESFUERZOS Y COSTES NO JUSTIFICADOS

No se requiere a la entidad incorporar proyecciones de condiciones futuras durante toda la vida esperada del instrumento. El grado de juicio que se requiere para estimar las pérdidas de crédito esperadas depende de la disponibilidad de información detallada. A medida que aumenta el horizonte de proyecciones, disminuye la disponibilidad de información detallada y aumenta el grado de juicio para estimar las pérdidas de crédito esperadas. La estimación no requiere una estimación detallada para periodos lejanos en el tiempo, para dichos periodos, la entidad puede extrapolar proyecciones de información disponible y detallada. La entidad no tiene que realizar una búsqueda exhaustiva de información. La información utilizada debe incluir factores que son específicos del prestatario, condiciones económicas generales y una evaluación de las condiciones corrientes, así como de la dirección proyectada de las mismas. Las fuentes de datos pueden ser internas y externas. Las fuentes de datos incluyen la experiencia interna histórica de pérdidas de crédito, ratings internos, experiencia de pérdidas de crédito de otras entidades y ratings externos, informes y estadísticas. Las entidades que no tengan experiencia propia, pueden utilizar la experiencia de grupos comparables para instrumentos comparables.

La información histórica es una base importante para medir las pérdidas de crédito esperadas. Sin embargo, la entidad debe ajustar

los datos históricos, de acuerdo con datos observables corrientes, para reflejar los efectos de las condiciones actuales y las proyecciones de condiciones futuras que no afectaron al período en el que se basaron los datos históricos, y eliminar los efectos de las condiciones en el período históricos, que no son relevantes a los flujos contractuales futuros. Las estimaciones de los cambios en las pérdidas de crédito esperadas, deben reflejar y ser consistentes con los cambios en datos observables relacionados entre periodos, como cambios en tasas de desempleo, precios de inmuebles, precios de materias primas, estado de pago u otros factores que son indicativos de pérdidas de crédito del instrumento financiero o del grupo de instrumentos financieros y la magnitud de los cambios. La entidad debe regularmente revisar la metodología e hipótesis utilizadas para reducir las diferencias entre las estimaciones y la experiencia actual de pérdidas de crédito.

Evaluación colectiva

Para cumplir con el objetivo de reconocer las pérdidas de crédito esperadas durante la vida del instrumento por aumentos significativos del riesgo de crédito desde la fecha de reconocimiento inicial, puede ser necesario realizar la evaluación de forma colectiva. Esto es necesario para cumplir con el objetivo de reconocer dichas pérdidas, aunque no haya evidencia a nivel de instrumento individual de que se ha producido un aumento significativo del riesgo de crédito. Habitualmente, el riesgo de crédito aumenta de forma significativa antes de que un instrumento financiero resulte impagado o se observen otros factores específicos del prestatario. Sin embargo, dependiendo de la naturaleza de los instrumentos y la información sobre el riesgo de crédito disponible para grupos particulares de instrumentos financieros, la entidad puede no tener la capacidad de identificar aumentos significativos del riesgo de crédito a nivel individual, con anterioridad a que el instrumento resulte impagado. Si los cambios en el riesgo de crédito para instrumentos financieros individuales no se capturan con anterioridad a

que resulten impagados, reconocer la pérdida de crédito sólo en base a información crediticia a nivel de instrumento financiero individual no reflejaría de forma fiable los cambios en el riesgo de crédito desde el reconocimiento inicial.

En algunas circunstancias la entidad no tiene información razonable y soportable que esté disponible sin esfuerzos y costes no justificados para determinar las pérdidas de crédito durante la vida del instrumento de forma individual. En este caso, se debe reconocer a nivel colectivo considerando información crediticia global. Esta información no sólo debe contener información sobre importes impagados, sino también información macroeconómica prospectiva.

Para ello, los instrumentos financieros se deben agrupar en base a características de crédito compartidas con el objetivo de facilitar un análisis que esté diseñado para permitir identificar aumentos significativos en el riesgo de crédito a tiempo. Ejemplos de características compartidas son:

- a) Tipo de instrumento.
- b) Ratings de crédito.
- c) Tipo de garantía.
- d) Fecha de reconocimiento inicial.
- e) Plazo residual al vencimiento.
- f) Sector.
- g) Localización geográfica del prestatario.
- h) Valor de la garantía comparado con el activo financiero, si tiene un impacto en la probabilidad de impago.

Si la entidad no es capaz de agrupar instrumentos financieros de acuerdo con características de riesgo de crédito compartidas, la entidad debe reconocer las pérdidas de crédito esperadas de una porción de los activos

financieros para los que se presume que el riesgo de crédito ha aumentado de forma significativa.

Plazo de reconocimiento de pérdidas de crédito esperadas

La evaluación sobre si es necesario reconocer las pérdidas de crédito esperadas durante toda la vida del instrumento, se basa en aumentos significativos en la probabilidad u ocurrencia del riesgo de impago desde el reconocimiento inicial, independientemente de si el instrumento ha sufrido una modificación del precio para reflejar el riesgo de crédito, en lugar de en la evidencia de que un activo financiero tenga pérdidas incurridas en la fecha de balance o se haya producido un impago. Generalmente el aumento significativo del riesgo de crédito se producirá con antelación. Para compromisos de crédito, la entidad considera los cambios en el riesgo de impago que ocurran en el préstamo al que se refiere el compromiso. Para contratos de garantía financiera, la entidad considera los cambios en el riesgo de que el deudor incumpla el contrato.

La importancia de un cambio en el riesgo de crédito desde la fecha de reconocimiento inicial depende de la ocurrencia del riesgo de impago a la fecha de reconocimiento inicial. Por lo tanto, un cambio determinado, en términos absolutos, en el riesgo de impago puede ser más significativo para un instrumento financiero con un riesgo de impago inicial más bajo, comparado con un instrumento financiero con un riesgo de impago inicial más elevado.

La ocurrencia del riesgo de impago en instrumentos financieros con riesgo de crédito comparable es mayor, tanto más largo sea la vida esperada del instrumento.

Debido a la relación entre la vida esperada y la ocurrencia del riesgo de impago, el cambio del riesgo de crédito no se puede evaluar solamente comparando el cambio en términos absolutos del riesgo de impago durante el tiempo. Por ejemplo, si el riesgo de impago de

un instrumento financiero con una vida esperada de 10 años en el reconocimiento inicial, es equivalente al riesgo de ese mismo instrumento cuando la vida esperada residual es de cinco años, puede ser indicativo de un aumento del riesgo de crédito. Esto es debido a que el riesgo de que ocurra un impago durante la vida esperada del instrumento habitualmente disminuye a medida que pasa el tiempo si el riesgo no se modifica y el instrumento financiero se aproxima a su vencimiento. Sin embargo, para instrumentos financieros que sólo tienen obligaciones significativas de pago cercanas al vencimiento, el riesgo de que ocurra un impago no tiene necesariamente que disminuir a medida que transcurre el tiempo. En este caso, la entidad debería considerar otros factores cualitativos que pudieran demostrar si el riesgo de crédito ha aumentado significativamente desde el reconocimiento inicial.

La entidad puede aplicar varios enfoques al evaluar si el riesgo de crédito de un instrumento financiero ha aumentado significativamente desde el reconocimiento inicial. La entidad puede aplicar diferentes enfoques para diferentes instrumentos financieros. Un enfoque que no incluye como un insumo la probabilidad de impago explícita, como un enfoque basado en una tasa de pérdida de crédito, puede ser consistente con los requerimientos de la norma, en la medida en que la entidad sea capaz de separar los cambios en la ocurrencia del riesgo de impago, de los cambios en otros factores de las pérdidas de crédito esperadas, como garantías y considere lo siguiente al realizar la evaluación:

- a) El cambio en la ocurrencia del riesgo de impago desde el reconocimiento inicial.
- b) La vida esperada del instrumento.
- c) Información razonable y soportable que esté disponible sin esfuerzos y costes no justificados que puedan afectar al riesgo de crédito.

Los métodos utilizados deben considerar las características del instrumento financiero o

grupo de instrumentos financieros y los patrones pasados de impago para instrumentos financieros comparables. Para instrumentos financieros para los que los patrones de impago no se concentran en un punto específico durante la vida esperada del instrumento, los cambios en la ocurrencia del riesgo de impago durante los próximos 12 meses pueden ser una aproximación razonable de los cambios en la ocurrencia del riesgo de impago durante la vida del instrumento. En estos casos, la entidad puede utilizar los cambios en la ocurrencia del riesgo de impago durante los próximos 12 meses para determinar si el riesgo de crédito ha aumentado de forma significativa desde el reconocimiento inicial, salvo que las circunstancias sean indicativas de que es necesaria una evaluación durante la vida del instrumento.

Sin embargo, este método no es aceptable para un instrumento financiero con un vencimiento de más de 12 meses, cuando sólo tiene obligaciones significativas de pago más allá de 12 meses, los cambios en la ocurrencia de factores relevantes macroeconómicos u otros relacionados con el crédito que no están adecuadamente reflejados en la ocurrencia del riesgo de impago de los próximos 12 meses o los cambios en los factores relacionados con el crédito sólo tienen un impacto en el riesgo de crédito del instrumento financiero más allá de 12 meses.

Activos financieros modificados

Si los flujos de un activo han sido renegociados o modificados y el activo no ha causado baja, la entidad debe evaluar si ha existido un aumento significativo del riesgo de crédito comparando, el riesgo de impago que pueda ocurrir en la fecha de balance, de acuerdo con los términos modificados y el riesgo de impago que pueda ocurrir en el reconocimiento inicial, de acuerdo con las condiciones no modificadas. Si el activo se ha modificado, no se debe considerar de forma automática que tiene un riesgo de crédito inferior. Evidencia de que no se cumplen los criterios para reconocer las pérdidas de crédito

esperadas durante la vida del instrumento, pueden incluir un historial de cumplimiento de pagos con los términos modificados. Habitualmente un cliente tiene que demostrar consistentemente un buen comportamiento de pago durante un período de tiempo con anterioridad a considerar que el riesgo de crédito ha disminuido.

Cuando la modificación o renegociación implique la baja y el reconocimiento de un nuevo activo, la fecha de modificación se debe considerar como fecha de reconocimiento inicial para aplicar los requisitos del deterioro. Si el activo en el momento del reconocimiento inicial, se considera que tiene pérdidas de crédito incurridas, se deben reconocer las pérdidas de crédito durante la vida del instrumento.

Activos financieros adquiridos u originados con pérdidas de crédito incurridas

A la fecha del balance, la entidad sólo debe reconocer como una pérdida de crédito, el cambio acumulado de las pérdidas de crédito esperadas durante la vida del instrumento desde el reconocimiento inicial para activos financieros adquiridos o comprados con pérdidas incurridas.

En cada fecha de balance, la entidad debe reconocer en resultados el importe del cambio en las pérdidas de crédito esperadas como un resultado por deterioro. La entidad debe reconocer cambios favorables en las pérdidas de crédito esperadas durante la vida del instrumento como una ganancia, aunque las pérdidas de crédito esperadas durante la vida del instrumento sean menores, que el importe de las pérdidas de crédito esperadas que fueron incluidas en los flujos de efectivo en el reconocimiento inicial.

Valoración de pérdidas de crédito esperadas

Las pérdidas de crédito esperadas son una media ponderada de la estimación de las pérdidas de crédito, es decir el valor actual de los déficits de efectivo durante la vida esperada

del instrumento. El déficit de efectivo es la diferencia entre los flujos contractuales y los flujos que se espera recibir. Debido a que las pérdidas de crédito consideran el importe y plazo de los pagos, una pérdida de crédito surge aunque la entidad espere cobrar todo el importe, aunque más tarde del plazo contractual.

Para activos financieros, una pérdida de crédito es el valor actual de la diferencia entre:

- a) Los flujos contractuales con los vencimientos contractuales y
- b) Los flujos que la entidad espera recibir.

Para compromisos de préstamo disponibles, la pérdida de crédito es el valor actual de la diferencia entre:

- a) Los flujos contractuales a los que tiene derecho la entidad si el tenedor dispone del crédito y
- b) Los flujos que la entidad espera recibir si se dispone del préstamo

La entidad debe valorar las pérdidas de crédito esperadas de un instrumento financiero de forma que refleje un importe insesgado y probabilísticamente ponderado que se determina mediante la evaluación del rango de posibles desenlaces, el valor temporal del dinero e información razonable y soportable que esté disponible sin esfuerzos y costes no justificados a la fecha de balance sobre hechos pasados, condiciones actuales y proyecciones de condiciones económicas futuras.

No es necesario identificar todos los desenlaces, sin embargo debe considerar el riesgo o probabilidad de que ocurra una pérdida de crédito reflejando la posibilidad de que ocurra y la posibilidad de que no ocurra, aunque la posibilidad sea muy baja.

En la práctica, no se necesitaría un análisis complejo. En algunos casos, puede ser suficiente un modelo simple, sin necesidad de

simulaciones complejas. Por ejemplo, las pérdidas de crédito medias de un grupo elevado de instrumentos financieros con características de riesgo de crédito compartidas puede ser una aproximación razonable del importe medio ponderado. En otros casos, se necesitaría la simulación de escenarios y probabilidades.

EN CADA FECHA DE BALANCE, LA ENTIDAD DEBE RECONOCER EN RESULTADOS EL IMPORTE DEL CAMBIO EN LAS PÉRDIDAS DE CRÉDITO ESPERADAS COMO UN RESULTADO POR DETERIORO

El período máximo a considerar es el período máximo contractual, incluyendo opciones de extensión sobre el que la entidad está expuesta a riesgo de crédito y no un período más largo, aunque dicho período sea consistente con la práctica del negocio.

Sin embargo, algunos instrumentos incluyen préstamos e importes disponibles y la capacidad contractual de la entidad para exigir el reembolso y cancelar el importe disponible no limita la exposición de la entidad al riesgo de crédito al período contractual de preaviso. Para dichos instrumentos financieros, la entidad debe medir las pérdidas de crédito esperadas durante el período que la entidad está expuesta al riesgo de crédito y las pérdidas de crédito esperadas no se mitigarían por acciones de gestión de riesgo de crédito, aunque dicho período se extienda más allá del período máximo contractual.

Por ejemplo, líneas de crédito renovables, como tarjetas de crédito y cuentas de crédito, pueden ser dispuestas por el prestamista con un día de preaviso. Sin embargo, los prestamistas continúan extendiendo crédito por un período más largo y sólo exigen el

reembolso después de que el riesgo de crédito del prestatario aumenta, que podría ser muy tarde para prevenir algunas o todas las pérdidas de crédito esperadas. Estos instrumentos financieros tienen las siguientes características como resultado de la naturaleza del instrumento financiero, la forma en la que se gestiona y la naturaleza de la información disponible sobre aumentos significativos del riesgo de crédito:

- a) Los instrumentos financieros no tienen un plazo fijo o estructura de reembolso o habitualmente tienen un período contractual de cancelación corto, por ejemplo, un día.
- b) La capacidad contractual de cancelar el contrato no se ejerce en la gestión habitual diaria del instrumento financiero y el contrato sólo se puede cancelar cuando la entidad es conocedora de un aumento del riesgo de crédito.
- c) Los instrumentos financieros se gestionan de forma colectiva.

Para determinar el período durante el que la entidad espera estar expuesta al riesgo de crédito, pero durante el que las pérdidas de crédito esperadas no se mitigarían por las acciones habituales de gestión de riesgo de crédito de la entidad, la entidad debe considerar factores como información histórica y experiencia sobre:

- a) El período durante el que la entidad ha estado expuesta al riesgo de crédito en instrumentos financieros similares.
- b) El período de tiempo de que ocurran impagos relacionados en instrumentos financieros similares después de un aumento significativo en el riesgo de crédito.
- c) Las acciones de gestión del riesgo de crédito que la entidad espera adoptar una vez que el riesgo de crédito de un instrumento financiero ha aumentado, como la reducción o eliminación de límites de crédito disponibles.

La estimación de las pérdidas de crédito esperadas de compromisos de préstamo debe ser consistente con la expectativa de disposiciones del compromiso, es decir debe considerar la parte esperada del compromiso que se va a disponer en los próximos 12 meses de la fecha de balance, cuando se estimen las pérdidas de crédito esperadas de los 12 meses, y la parte esperada del compromiso que se va a disponer durante la vida esperada del compromiso, cuando se estimen las pérdidas de crédito esperadas durante toda la vida del instrumento.

Para garantías financieras, los déficits de efectivo son los pagos esperados para reembolsar al tenedor de una pérdida de crédito que incurre, menos los importes que la entidad espera recibir del tenedor, el deudor o cualquier parte. Si el activo está totalmente garantizado, la estimación de los déficits de efectivo sería consistente con las estimaciones de los déficits de efectivo del activo sujeto a la garantía.

Para un activo financiero con pérdidas incurridas a la fecha de balance, pero que no es adquirido u originado, las pérdidas de crédito esperadas son la diferencia entre el valor contable bruto del activo y el valor actual de los flujos estimados futuros descontados al tipo efectivo original. Cualquier diferencia se reconoce como una pérdida o ganancia de crédito.

Para una pérdida de crédito de un arrendamiento a cobrar, los flujos utilizados para determinar las pérdidas esperadas, deben ser consistentes con los flujos utilizados para medir la cuenta a cobrar de acuerdo con la norma de arrendamientos.

Las pérdidas de crédito se pueden medir mediante métodos simplificados como una matriz de provisiones para cuentas a cobrar. La entidad utilizaría su experiencia histórica propia para cuentas a cobrar para estimar las pérdidas de crédito esperadas de 12 meses o las pérdidas de crédito esperadas durante toda la vida del instrumento. Una matriz de

provisiones, fija los porcentajes de pérdida, dependiendo de los días que la cuenta a cobrar se encuentra vencida. Para ello, la entidad debería agrupar las cuentas, en función de los patrones de pérdidas, por ejemplo, localización geográfica, tipo de producto, rating del cliente, garantías o tipo de cliente.

CRITERIOS DE CLASIFICACIÓN Y VALORACIÓN POSTERIOR DE PASIVOS FINANCIEROS

Los pasivos financieros se valoran posteriormente a coste amortizado, excepto:

- a) Pasivos financieros a valor razonable con cambios en resultados.
- b) Pasivos financieros que surgen cuando una transferencia de un activo financiero no cumple los criterios para la baja del estado de situación financiera o cuando aplica el enfoque de la implicación continúa.
- c) Contratos de garantía financiera.
- d) Compromisos de entregar un préstamo a un tipo de interés por debajo de mercado.

Un pasivo financiero valorado a valor razonable con cambios en resultados es aquel que cumple cualquiera de las siguientes condiciones:

- a) Se mantiene para negociar.
- b) En el momento del reconocimiento inicial se designa por la entidad como valorado a valor razonable con cambios en resultados.
- c) En el momento inicial o posteriormente se designa parte o todo un instrumento que se gestiona por su exposición al riesgo de crédito por la utilización de un derivado de crédito, como valorado a valor razonable con cambios en resultados.

La entidad puede designar en el momento inicial un pasivo financiero como valorado a

valor razonable con cambios en resultados cuando:

- a) El contrato contiene uno o más derivados implícitos y el contrato principal no es un activo dentro del alcance de la norma, salvo que el derivado implícito no modifique de forma significativa los flujos de efectivo que de otra forma se requerirían por el contrato o es claro con poco o ningún análisis cuando se considera inicialmente un instrumento híbrido similar que la separación del derivado implícito está prohibida, como una opción de prepago implícita en un préstamo que permite al tenedor pagar el préstamo aproximadamente por su coste amortizado.
- b) Al realizar dicha designación resulte en información más relevante debido a que:
 - i. con ello se elimine o reduzca significativamente alguna incoherencia en la valoración o en el reconocimiento (a veces denominada “asimetría contable”) que surgiría, al utilizar diferentes criterios para valorar activos y pasivos, o para reconocer pérdidas y ganancias de los mismos sobre bases diferentes, o
 - ii. el rendimiento de un grupo de pasivos financieros o de activos y pasivos financieros, se gestione y evalúe según el criterio del valor razonable, de acuerdo con una estrategia de inversión o de gestión del riesgo que la entidad tenga documentada, y se facilite internamente información sobre ese grupo, de acuerdo con el criterio del valor razonable, al personal clave de la dirección de la entidad (según se define este término en la NIC 24 Informaciones a revelar sobre partes vinculadas), como por ejemplo al Consejo de Administración u órgano de gobierno equivalente y al director general.

Los pasivos financieros designados a valor razonable con cambios en resultados se va-

loran posteriormente a valor razonable registrando las variaciones correspondientes al riesgo de crédito en otro resultado global y el importe restante en resultados, salvo que el tratamiento de los efectos de los cambios en el riesgo de crédito del pasivo implicara crear o aumentar una asimetría contable en resultados, en cuyo caso todas las variaciones se reconocen en resultados. Sin embargo, todas las variaciones de compromisos de crédito y de contratos de garantía financiera designados a valor razonable con cambios en resultados se reconocen en la cuenta de resultados, sin separar el efecto del riesgo de crédito.

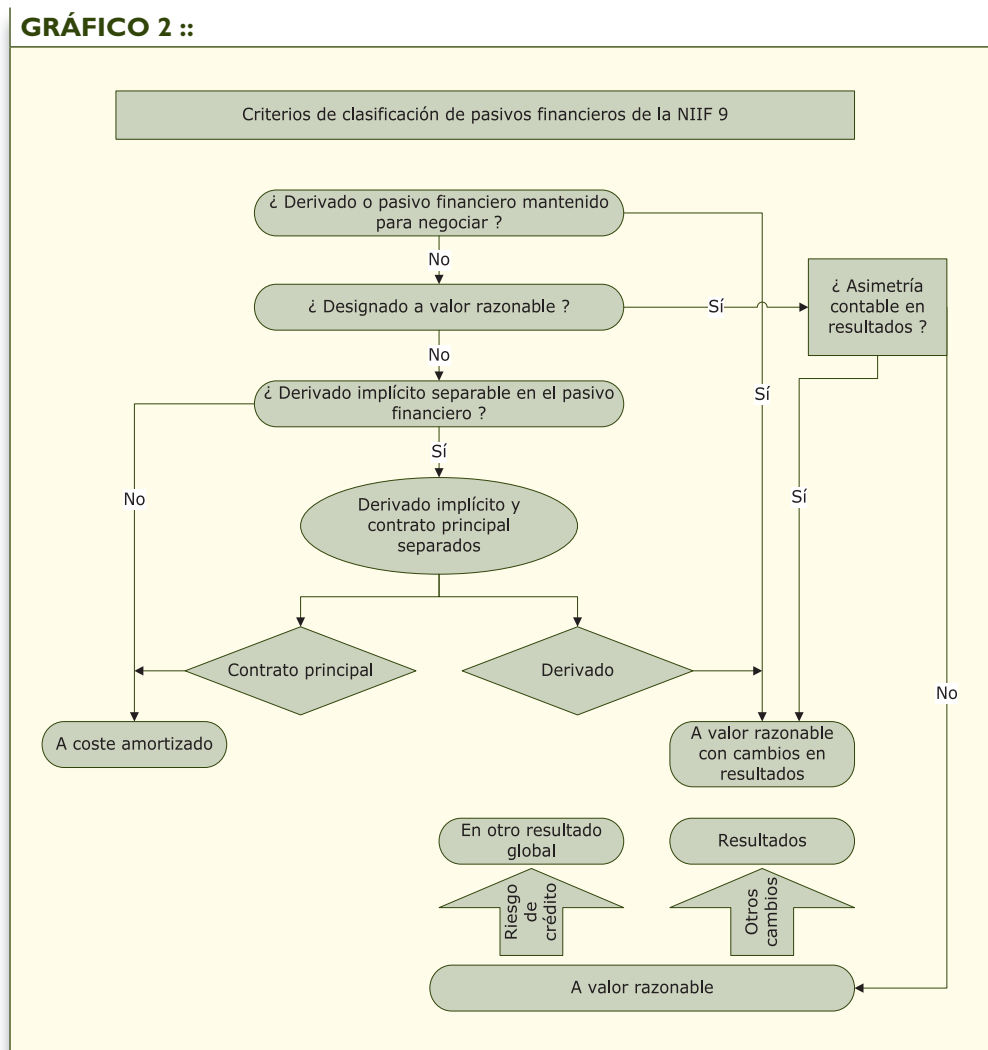
Los importes diferidos en otro resultado global de los pasivos financieros, no se reclasifican a resultados en ejercicios posteriores, sin perjuicio de su reclasificación en patrimonio neto.

Los contratos de garantía financiera se valoran posteriormente por el emisor al mayor del importe de la pérdida de crédito correspondiente y el importe inicialmente reconocido, menos, en su caso, el importe acumulado del ingreso reconocido de acuerdo con la norma de ingresos.

El emisor de un compromiso de crédito debe valorarlo posteriormente por el mayor del importe de la pérdida de crédito correspondiente y el importe inicialmente reconocido, menos, en su caso, el importe acumulado del ingreso reconocido de acuerdo con la norma de ingresos.

Asimismo ya no es posible valorar a coste, los derivados pasivos que se van a liquidar mediante la entrega de instrumentos de patrimonio no cotizados cuyo valor razonable no se puede medir con fiabilidad.

GRÁFICO 2 ::



A continuación se incluye el árbol de decisión sobre los criterios de clasificación y valoración de pasivos financieros, salvo los pasivos financieros que surgen por la transferencia de un activo financiero que no ha podido ser dado de baja o cuando se aplica el enfoque de la implicación continua, contratos de garantía financiera, compromisos de entregar un préstamo por debajo del tipo de interés de mercado, contraprestación contingente emitida en una combinación de negocios y contabilidad de coberturas. (GRÁFICO 2)

La reclasificación posterior no está admitida, salvo por reclasificaciones por cambios en las relaciones de cobertura.

A los efectos de determinar si la contabilización en otro resultado global de la variación del riesgo de crédito crea o aumenta la asimetría contable, la entidad debe evaluar si espera que los efectos de los cambios en el riesgo de crédito del pasivo se vayan a compensar en resultados con los cambios en el valor razonable de otro instrumento financiero. Dicha expectativa se debe basar en la relación económica de las características de ambos instrumentos. Si se crea o aumenta una asimetría contable, la entidad debe presentar las variaciones en resultados y si no se crea, las variaciones se deben presentar en otro resultado global.

A estos efectos, la asimetría contable no se produce por la imprecisión del método de cálculo, por ejemplo, por no aislar el riesgo de crédito del riesgo de liquidez.

La excepción por asimetría contable de la presentación por separado podría aplicarse si existe una relación económica entre los dos instrumentos que surge de un vínculo contractual. Por ejemplo, un activo financiero mantenido por una entidad (prestamista) puede ser pagado por anticipado contractualmente por el deudor entregando un instrumento de deuda que corresponda con el que fue emitido originalmente por el prestamista para financiar la concesión del activo. En este caso, el cambio en el valor razona-

ble del activo refleja el derecho del deudor a pagar por anticipado al prestamista mediante la cesión del pasivo financiero del propio prestamista y, por tanto, refleja los cambios en el riesgo de crédito del pasivo financiero. En consecuencia, en los estados financieros de la entidad, los efectos de los cambios en el riesgo de crédito del pasivo financiero de la entidad serán compensados en resultados por un cambio correspondiente en el valor razonable del activo financiero por lo que no estaría permitida la presentación separada con respecto al pasivo financiero. También puede producirse una asimetría contable en resultados sin la existencia de un vínculo contractual. Sin embargo, una relación económica no surge por coincidencia.

SI SE CREA O AUMENTA UNA ASIMETRÍA CONTABLE, LA ENTIDAD DEBE PRESENTAR LAS VARIACIONES EN RESULTADOS Y SI NO SE CREA, LAS VARIACIONES SE DEBEN PRESENTAR EN OTRO RESULTADO GLOBAL

Se espera que las circunstancias en las que se aplica la excepción se den en contadas ocasiones. Por consiguiente, no parece posible argumentar que la excepción se aplicaría meramente por el hecho de que una entidad mantiene o ha utilizado un pasivo financiero designado a valor razonable con cambios en resultados para financiar los activos financieros cuyo valor también está expuesto a los cambios en el precio general del crédito.

Determinar si la presentación por separado crearía una asimetría contable se lleva a cabo en el momento del reconocimiento inicial y la decisión no vuelve a evaluarse. Sin embargo, no es necesario que una entidad suscriba todos los instrumentos financieros que dan lugar a una asimetría contable exactamente al mismo tiempo. Se permite que exista un

retraso razonable siempre que se espere que tengan lugar las transacciones pendientes.

La metodología de una entidad para determinar si la presentación por separado crea o amplía una asimetría contable en resultados se aplica de forma consistente. No obstante, si existen relaciones económicas diferentes entre las características de los pasivos financieros designados conforme a la opción del valor razonable y las características de los otros instrumentos financieros, pueden utilizarse metodologías diferentes. Asimismo se requiere facilitar desgloses cualitativos sobre la metodología.

EL MÉTODO RESIDUAL ES APROPIADO SÓLO SI LOS ÚNICOS CAMBIOS RELEVANTES DE LAS CONDICIONES DE MERCADO DE UN PASIVO FINANCIERO SON CAMBIOS EN UN TIPO DE INTERÉS OBSERVADO

Según nuestro punto de vista, la evaluación de si la presentación por separado crearía o ampliaría una asimetría contable en resultados también debe determinarse por referencia a la totalidad del pasivo financiero designado conforme a la opción del valor razonable.

El riesgo de crédito se refiere al pasivo financiero concreto y no al riesgo de crédito global de la entidad. En este sentido el riesgo de crédito de un pasivo financiero garantizado es menor que el riesgo de crédito de un pasivo financiero no garantizado, independientemente del riesgo de crédito global de la entidad. Asimismo el riesgo de crédito no debe considerar el rendimiento o rentabilidad de un activo específico asociado a un pasivo financiero, por ejemplo, aquellos pasivos financieros en los que el importe a pagar a los inversores depende de la rentabilidad de un grupo de activos financieros.

A efectos de dividir las ganancias y pérdidas derivadas de los pasivos financieros designados conforme a la opción del valor razonable, existe una diferencia entre el riesgo de crédito del pasivo y el riesgo de rendimiento del activo específico relacionado con el pasivo. El riesgo de rendimiento del activo específico no está relacionado con el riesgo de incumplimiento del emisor de un pasivo financiero sino que está relacionado con el riesgo de que uno o más activos tengan un rendimiento bajo (o nulo). La norma ofrece dos ejemplos con respecto al riesgo de rendimiento de un activo específico. El primer ejemplo es un pasivo financiero con un componente unit-linked (componente vinculado al resultado de las inversiones). Con arreglo a los términos contractuales del pasivo financiero, el importe debido a los inversores se determina sobre la base del rendimiento de los activos especificados. El segundo ejemplo hace referencia a un pasivo financiero emitido por una entidad estructurada con las siguientes características:

- la entidad está legalmente constituida de tal forma que sus activos están segregados exclusivamente para beneficio de los inversores, incluso en caso de concurso de acreedores;
- la entidad no realiza ninguna transacción adicional y sus activos no pueden ser hipotecados; y
- los importes se deben a los inversores de la entidad sólo si los activos segregados generan flujos de efectivo.

En ambos ejemplos el efecto de los activos en el valor razonable del pasivo financiero es un riesgo de rendimiento específico de los activos no un riesgo de crédito.

La entidad debe determinar el importe de la variación del riesgo de crédito del pasivo financiero por el importe de la variación que no es atribuible a cambios en las condiciones que generan riesgos de mercado, por ejemplo un tipo de interés de referencia, el precio

de un instrumento financiero de otra entidad, precio de una materia prima, tipo de cambio, índice sobre precios o tipos o utilizando un método alternativo que represente de forma más fiable la variación del riesgo de crédito.

Si el único cambio relevante en condiciones de mercado es el tipo de interés de referencia, la variación se puede determinar por el método residual:

1. Se calcula la tasa interna de retorno (TIR) del pasivo al inicio del período utilizando el valor razonable y los flujos contractuales y se deduce de la TIR, el tipo de interés de referencia, para determinar el componente específico del instrumento.
2. Se calcula el valor actual de los flujos contractuales al final del período a una tasa equivalente a la suma del tipo de referencia al cierre y el componente específico calculado en 1.
3. La diferencia entre el valor razonable del pasivo financiero al cierre y el valor actual determinado en 2, es la variación del valor razonable del riesgo de crédito

En otros casos hay que utilizar métodos de valoración alternativos.

El método residual es apropiado sólo si los únicos cambios relevantes significativos de las condiciones de mercado de un pasivo financiero son cambios en un tipo de interés (de referencia) observado. Cuando otros factores son significativos, debe utilizarse una valoración alternativa que valore de forma más fiel los efectos de los cambios en el riesgo de crédito del pasivo financiero. Por ejemplo, si el pasivo financiero contiene un derivado implícito, el cambio en el valor razonable del derivado que no es atribuible a los cambios en el riesgo de crédito se excluiría al calcular el importe que debe incluirse en otro resultado global.

El CNIC señala que si una entidad reembolsa el importe contractual de un pasivo financie-

ro, el efecto acumulado de los cambios en el riesgo de crédito del pasivo financiero se reducirá a cero en términos netos porque su valor razonable será igual al importe contractual. Sin embargo, la aplicación literal de las directrices sobre el método residual a todos los periodos en un escenario que abarca más de un período daría lugar, normalmente, a un resultado en el que los cambios en el valor razonable acumulados en otro resultado global que no alcanzaría un importe acumulado neto de cero en el momento del reembolso del pasivo financiero en su vencimiento contractual. Según el método residual descrito, el cálculo del componente del riesgo de crédito del cambio en el valor razonable se calcula por separado para cada período y sin referencia a la posición acumulada desde el comienzo.

En cualquier caso, el método de valoración de la entidad debe maximizar el uso de variables de mercado.

Por ejemplo, supongamos un pasivo financiero que:

- se emite por una contraprestación de 100;
- tiene un valor razonable inicial y un importe de reembolso contractual de 100;
- tiene un vencimiento de dos años; y
- paga unos intereses del 10% al final de cada año.

El tipo de interés de referencia durante los dos años se mantiene en el 7%. El importe de los cambios en el valor razonable que es atribuible a los cambios en el riesgo de crédito se estima utilizando el método residual.

Como primer paso, se calcula que el componente específico de la tasa interna de rendimiento para el instrumento es del 3%. Al final del primer año, la entidad descuenta los flujos de efectivo futuros a un 10% (es decir, el tipo de interés de referencia del 7% que no cambia más el 3% correspondiente al componen-

te de riesgo). El valor actual al final del primer año según el paso (2) del método residual es, por tanto, 100 tras el pago de intereses. Sin embargo, supongamos que el diferencial de mercado de la deuda de la entidad con respecto al tipo de referencia ha aumentado y el valor razonable al final del primer año ha disminuido hasta situarse en 98. Por lo tanto, de conformidad con el paso (3) del método residual, la entidad reconoce una ganancia por valor de 2 en otro resultado global.

Al final del segundo año, tanto el valor actual de los flujos de efectivo calculados en el paso (2) del método residual como el valor razonable del pasivo financiero son 110 inmediatamente antes del reembolso y cero inmediatamente después del reembolso. Si se aplican literalmente las directrices sobre el método residual al segundo año, el importe incluido en otro resultado global correspondiente al segundo año se calcularía como cero, es decir, no hay reversión de la ganancia de 2 reconocida en otro resultado global el primer año.

La siguiente tabla presenta un resumen del ejemplo.

Una entidad no está obligada a aplicar el método residual como se describe anteriormente. Su aplicación puede ser modificada para calcular el cambio acumulado en el valor razonable atribuible a los cambios en el riesgo de crédito desde el comienzo y para permitir revertir a cero en el vencimiento el importe reconocido en otro resultado

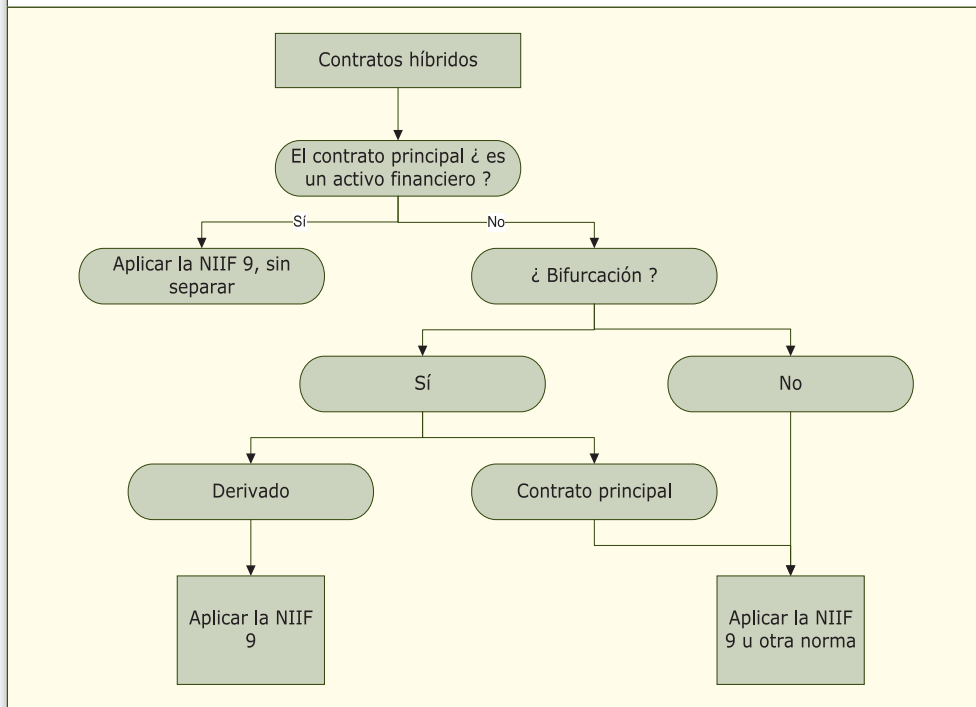
global. Esto podría hacerse sustituyendo “al comienzo del período” en el paso (1) del método por defecto por “al comienzo” y tratando la diferencia obtenida en el paso (3) del método residual como el importe acumulado de los cambios en el valor razonable atribuible a los cambios en el riesgo de crédito que se va a presentar en otro resultado global durante toda la vida del pasivo financiero hasta la fecha, en lugar del importe que se va a presentar en otro resultado global para el período actual. Si utilizamos esta descripción modificada, el importe presentado en otro resultado global para el período actual es la diferencia entre el importe acumulado calculado en el paso (3) al final del período actual y el importe acumulado calculado en el paso (3) al final del período anterior.

El método residual no incluye una definición de tipo de interés “de referencia”. En la práctica, se entiende que es común incluir tipos interbancarios como el LIBOR para pasivos en dólares estadounidenses o libras esterlinas, o el Euribor para pasivos en euros. El método residual trata el tipo de interés de referencia como si fuese similar a un tipo libre de riesgos y excluye todos los cambios en el tipo de referencia como no relacionados y que no son parte del riesgo de crédito del pasivo financiero. Sin embargo, muchos consideran que los tipos interbancarios incluyen, en general, una prima superior a los tipos de los bonos del gobierno de mayor calidad para el mismo plazo y moneda, y esta prima puede variar

TABLA I ::

Pasos del método residual		Comienzo	Año 1	Año 2	
				Antes del reembolso	Después del reembolso
(1)	Componente específico de la tasa interna de rendimiento del instrumento (la tasa interna de rendimiento del pasivo financiero menos el tipo de interés (de referencia) observado)	3%	N/A	N/A	N/A
	Valor razonable del pasivo financiero	100	98	110	-
(2)	Valor actual de los flujos de efectivo descontados al tipo de referencia más el componente de rentabilidad específico del instrumento	100	100	110	-
(3)	Importe reconocido en otro resultado global para el período (valor razonable menos valor actual)	N/A	2	-	-
	Importe acumulado reconocido en otro resultado global	N/A	2	2	2

GRÁFICO 3 ::



en función de percepciones del mercado acerca de cambios en el riesgo de crédito de los bancos. La norma no impide el uso del tipo libre de riesgos como tipo de referencia ni el uso de un método alternativo que aísla el componente de crédito de un tipo interbancario y lo incluye en la determinación de los cambios en el riesgo de crédito si la entidad cree que se obtiene una representación más fiel.

INSTRUMENTOS FINANCIEROS HÍBRIDOS

La norma, exige la valoración conjunta de los instrumentos financieros híbridos (contratos con derivados implícitos), si el contrato principal es un activo financiero. En este caso, dado que el activo financiero no cumplirá el criterio de UPPI, por los flujos relacionados con el derivado implícito, el instrumento híbrido se debe valorar a valor razonable con cambios en resultados. Los instrumentos híbridos, en los que el contrato principal no es un activo financiero o no está incluido en el alcance de la norma de instrumentos financieros, por ejemplo, un contrato de arrendamiento, siguen siendo objeto de separación, salvo que se valoren

conjuntamente a valor razonable con cambios en resultados. Las condiciones y criterios de separación son equivalentes a los indicados en la NIC 39.

En el gráfico 3 se presenta el tratamiento contable de los contratos híbridos.

La existencia de un componente derivado en un activo financiero híbrido no impide que se cumpla el criterio de UPPI. Por ejemplo, una opción de extensión del plazo o de pago anticipado que cumple los requerimientos puede permitir que el contrato híbrido en su totalidad se valore a coste amortizado o valor razonable con cambios en otro resultado global.

Sin embargo, otros derivados implícitos pueden provocar que el activo financiero híbrido en su totalidad no cumpla el criterio de UPPI teniendo como resultado que el activo financiero híbrido en su totalidad se clasifique a valor razonable con cambios en resultados.

Por ejemplo, la sociedad B tiene una inversión en un bono convertible. En virtud de los términos contractuales del bono, el te-

nedor tiene la opción de convertirlo en un número fijo de acciones del emisor. El bono convertible debe analizarse en su totalidad para establecer su clasificación. La presencia de la opción de conversión provoca que el instrumento no cumpla el criterio de UPPI porque los términos contractuales del bono convertible no dan lugar únicamente a pagos de principal e intereses sobre el principal pendiente del bono. Por tanto, el bono convertible en su totalidad debe clasificarse como a valor razonable con cambios en resultados.

TRANSICIÓN A NIIF 9

Una entidad debe aplicar la norma para periodos anuales iniciados en o con posterioridad al 1 de enero de 2018. Se admite aplicar la norma con anterioridad.

No obstante, la entidad puede aplicar los requisitos de presentación de pérdidas y ganancias de pasivos financieros designados a valor razonable con cambios en resultados, sin aplicar el resto de requisitos de la norma. Si la entidad decide aplicar sólo dichos requisitos, debe desglosar el hecho y facilitar los desgloses establecidos en la NIIF 7, modificada por la NIIF 9.

La norma se debe aplicar de forma retroactiva, salvo por lo indicado a continuación. La norma no se debe aplicar a las partidas que no están reconocidas en la fecha de aplicación inicial.

La fecha de aplicación inicial, es el inicio del primer período en el que se adopta la norma.

A la fecha de aplicación inicial, la entidad debe evaluar si los activos financieros cumplen las condiciones para ser valorados a coste amortizado o valor razonable con cambios en otro resultado global, en base a los hechos y circunstancias existentes en dicha fecha, aunque la clasificación es retroactiva, independientemente del modelo de negocio aplicado en los periodos anterior-

es. Para este propósito, la entidad debe determinar si los activos financieros cumplen la definición de mantenidos para negociar como si se hubieran adquirido en la fecha de aplicación inicial.

Si a la fecha de aplicación inicial, es impracticable para la entidad evaluar un elemento modificado del valor temporal del dinero de acuerdo con los hechos y circunstancias existentes en el momento del reconocimiento inicial del activo financiero, la entidad debe evaluar las características contractuales de los flujos del activo financiero de acuerdo con los hechos y circunstancias que existieron en la fecha de reconocimiento inicial sin considerar los requisitos relativos a la modificación del elemento del valor temporal del dinero.

Si a la fecha de aplicación inicial, es impracticable para la entidad evaluar si el valor razonable de una opción de prepago era insignificante de acuerdo con los hechos y circunstancias existentes en la fecha de reconocimiento inicial, la entidad debe evaluar las características contractuales de los flujos del activo financiero de acuerdo con los hechos y circunstancias que existieron en la fecha de reconocimiento inicial, sin considerar la excepción de la opción de prepago prevista.

Si la entidad valora un instrumento financiero híbrido a valor razonable, pero dicho valor no se había determinado en los periodos comparativos, el valor razonable será la suma de los componentes al cierre de cada período comparativo. En la fecha de aplicación inicial, la entidad debe reconocer la diferencia entre el valor razonable del instrumento y la suma de los valores razonables de los componentes en reservas de apertura o en resultados si la entidad opta por aplicar la norma durante el período contable.

A la fecha de aplicación inicial, la entidad puede designar un activo financiero a valor razonable con cambios en resultados de acuerdo con la opción de valor razonable, un instrumento de patrimonio con cambios

en otro resultado global, debe revocar una designación previa de un activo financiero con cambios en resultados, si no cumple con la opción de valor razonable, o puede revocar dicha designación, si cumple dicha opción, en base a los hechos y circunstancias existentes en dicha fecha.

A la fecha de aplicación inicial, la entidad:

- a) Puede designar un pasivo financiero valorado a valor razonable con cambios en resultados aplicando la opción de valor razonable.

La designación y revocación se debe realizar de acuerdo con los hechos y circunstancias existentes en la fecha de aplicación inicial. La clasificación se debe aplicar retroactivamente.

Si es impracticable para la entidad aplicar los criterios del método del tipo de interés efectivo de forma retroactiva, la entidad debe considerar:

- a) El valor razonable del activo o pasivo financiero en cada cierre comparativo como el valor contable bruto del activo o



- b) Debe revocar la designación previa de un pasivo financiero valorado a valor razonable con cambios en resultados, si dicha designación se realizó en la fecha de reconocimiento inicial y la designación no cumple la opción de valor razonable en la fecha de aplicación inicial.

- c) Puede revocar la designación previa de un pasivo financiero valorado a valor razonable con cambios en resultados, si dicha designación se realizó en la fecha de reconocimiento inicial y la designación cumple la opción de valor razonable en la fecha de aplicación inicial.

el coste amortizado del pasivo financiero, si reexpresa los ejercicios anteriores.

- b) El valor razonable del activo financiero o pasivo financiero a la fecha de aplicación inicial como el nuevo valor contable bruto del activo financiero o el nuevo coste amortizado del pasivo financiero a la fecha de aplicación inicial.

Si la entidad había valorado previamente un instrumento de patrimonio a coste o un derivado activo o pasivo a coste debido a que estaba referenciado y se tenía que liquidar mediante la entrega de un instrumento de

patrimonio que no tiene un precio cotizado en un mercado activo para instrumento idéntico, se debe valorar por su valor razonable en la fecha de aplicación inicial. Cualquier diferencia entre el valor contable previo y el valor razonable se debe reconocer en reservas de apertura u otro componente de patrimonio del período contable que incluye la fecha de aplicación inicial.

Asimismo en la fecha de aplicación inicial, la entidad debe determinar si el reconocimiento de la variación del riesgo de crédito en otro resultado global, de un pasivo financiero designado a valor razonable con cambios en resultados, crea o aumenta la asimetría contable en base a los hechos y circunstancias existentes en dicho momento. La norma se debe aplicar retroactivamente de acuerdo con dicha determinación.

Si la entidad adopta los criterios de clasificación y valoración de esta norma, no es necesario que reexpresé los ejercicios anteriores, pero debe aportar los desgloses de transición. La entidad puede reexpresar periodos anteriores, si y sólo si es posible sin utilizar experiencia retroactiva. Si no se reexpresan los periodos anteriores, la entidad debe reconocer cualquier diferencia entre el valor contable previo y el valor contable al inicio del período anual que incluye la fecha de aplicación inicial en las reservas de apertura u otro componente de patrimonio. Sin embargo si se reexpresan los periodos anteriores, los estados financieros deben reflejar todos los requerimientos de la norma. Si el enfoque adoptado por una entidad, resulta en más de una fecha de aplicación inicial para diferentes requerimientos, se debe aplicar este criterio a cada fecha de aplicación inicial. Este sería el caso, por ejemplo, si la entidad opta por aplicar de forma anticipada sólo el requisito de presentar los ingresos y gastos de pasivos financieros designados a valor razonable con cambios en resultados, antes de aplicar el resto de requisitos de la norma.

Si la entidad elabora estados financieros intermedios, no tiene que aplicar los requisi-

tos de la norma a los periodos intermedios anteriores a la fecha de aplicación inicial, si es impracticable.

La entidad debe aplicar los criterios de deterioro de forma retroactiva. A la fecha de aplicación inicial, la entidad debe utilizar información razonable y soportable que esté disponible sin esfuerzos y costes no justificados para determinar el riesgo de crédito en la fecha en la que reconoció el instrumento financiero o para compromisos de crédito y contratos de garantía financiera en la fecha en que la entidad se convierte en parte del compromiso irrevocable y comparar éste con el riesgo de crédito a la fecha de aplicación inicial.

Al determinar si ha existido un aumento significativo del riesgo de crédito desde el reconocimiento inicial, la entidad puede aplicar los requisitos de la norma y la presunción refutable para pagos contractuales que están más de 30 días vencidos, si la entidad va a aplicar los requisitos de deterioro identificando los aumentos significativos en el riesgo de crédito desde el reconocimiento inicial para dichos instrumentos de acuerdo con información sobre saldos vencidos.

Si a la fecha de aplicación inicial, determinar si ha existido un aumento significativo del riesgo de crédito desde el reconocimiento inicial requeriría un esfuerzo y costes injustificados, la entidad debe reconocer una pérdida por deterioro por un importe equivalente a las pérdidas de crédito esperadas durante la vida del instrumento en cada fecha de balance hasta que el instrumento cause baja, salvo que el instrumento sea de riesgo de crédito bajo en una fecha de balance, en cuyo caso se aplicarían los criterios de la norma para este tipo de instrumentos.

En el período contable en el que la entidad aplica por primera vez los requisitos de clasificación y valoración de activos financieros de la NIIF 9, debe presentar los siguientes desgloses:

TABLA 2 ::

Clasificación actual	Clasificación NIIF 9
Mantenido a vencimiento	Generalmente, a coste amortizado, salvo que no se cumplan los criterios para ser valorados a coste amortizado y deban ser valorados a valor razonable con cambios en resultados.
Préstamos y partidas a cobrar	Dependiendo del modelo de negocio, se pueden valorar a coste amortizado o valor razonable con cambios en otro resultado global, salvo que no se cumplan los criterios y deban ser valorados a valor razonable con cambios en resultados.
Disponibles para la venta – Instrumentos de deuda o préstamos y partidas a cobrar	Generalmente continúan valorándose por el valor razonable con cambios en otro resultado global, salvo que no se cumplan los criterios y deban ser valorados a valor razonable con cambios en resultados. Dependiendo del modelo de negocio, se pueden valorar a coste amortizado.
Disponibles para la venta – Instrumentos de patrimonio	A valor razonable con cambios en resultados u otro resultado global.
Instrumentos de patrimonio valorados a coste	A valor razonable con cambios en resultados u otro resultado global, salvo que se cumplan los criterios estrictos para ser valorados a coste.
Instrumentos financieros híbridos con contrato principal a coste amortizado y derivado implícito a valor razonable con cambios en resultados	Generalmente, a valor razonable con cambios en resultados, salvo que se cumplan los criterios para ser valorados a coste amortizado.
Instrumentos financieros híbridos, en los que el derivado implícito no cumple los criterios para su separación o no cumple la definición de derivado, que se valoran a coste amortizado	Generalmente, a valor razonable con cambios en resultados, salvo que se cumplan los criterios para ser valorados a coste amortizado.
Activos financieros mantenidos para negociar o designados a valor razonable con cambios en resultados o valorados a valor razonable con cambios en resultados porque el derivado implícito no se puede medir con fiabilidad	Mismo criterio.

1. Los cambios en la clasificación de activos y pasivos financieros, en la fecha de aplicación inicial, mostrando separadamente:

- a) Cambios en los valores contables de acuerdo con las categorías de valoración de la NIC 39, es decir cuando no resulta de un cambio en el atributo de valoración en transición a la NIIF 9.
- b) Cambios en los valores contables derivados de un cambio en el método de valoración en transición a la NIIF 9.

Este desglose no se debe realizar después del período anual en el que la entidad aplica los requisitos de clasificación y valoración de activos financieros de la NIIF 9.

2. En el período en el que se ha aplicado la NIIF 9, se debe desglosar para activos y pasivos financieros que han sido reclasificados y se valoran a coste amortizado y, en el caso de activos financieros, que se han reclasificado de valor razonable con cambios en resultados, de modo que se valoran a valor razonable con cambios en otro resultado global, como resultado de la transición a la NIIF 9:

- a) El valor razonable al cierre del período
- b) El resultado de valor razonable que se hubiera reconocido en resultados o en otro resultado global durante el período, si no se hubiera reclasificado.

Este desglose no se debe realizar después del período anual en el que la entidad aplica los requisitos de clasificación y valoración de activos financieros de la NIIF 9.

3. Para activos y pasivos financieros que se han reclasificado de valor razonable con cambios en resultados como resultado de la transición a la NIIF 9:

- a) El tipo de interés efectivo determinado en la fecha de aplicación inicial.
- b) El ingreso o gasto financiero reconocido.

Si la entidad utiliza el valor razonable del activo o pasivo financiero como el nuevo valor contable bruto a la fecha de aplicación inicial, los desgloses de este apartado, se deben aportar en cada período contable desde la reclasificación y hasta

su baja. Este desglose no se debe realizar después del período anual en el que la entidad aplica los requisitos de clasificación y valoración de activos financieros de la NIIF 9.

4. Los desgloses deben permitir reconciliar las categorías de valoración de la NIIF 9 y la NIC 39, así como la clase de instrumento financiero de la NIIF 7 a la fecha de aplicación inicial.

Por lo tanto, en la fecha de transición a esta norma se deben aplicar los siguientes criterios: (TABLA 2)

REDUCIR LOS INSTRUMENTOS QUE SE DEBEN VALORAR A VALOR RAZONABLE Y SIMPLIFICAR LOS CRITERIOS DE RECONOCIMIENTO DEL DETERIORO DE VALOR, MOTIVOS QUE INSPIRARON LA EMISIÓN DE LA NORMA

El motivo principal que ha inspirado la emisión de esta norma, es reducir el número de instrumentos que se deben valorar a valor razonable y simplificar los criterios de reconocimiento del deterioro de valor para las diferentes categorías. Sin embargo, con la introducción del modelo de valor razonable con cambios en otro resultado global, básicamente se mantienen las diferentes categorías.

Los impactos van a ser diferentes en función del tipo de entidades y de los modelos de negocio. No obstante, a título ilustrativo se van a reconocer a valor razonable con cambios en resultados, los préstamos participativos, los préstamos entregados a terceros con intereses indexados a títulos de renta variable o intereses indexados a la evolución de variables no financieras (patrimonio, ven-

tas o resultados) de una parte diferente del prestamista o prestatario.

Valorar dichos instrumentos financieros a valor razonable representa una diferencia sustancial con lo que se hacía hasta ahora. Actualmente, en aquellos instrumentos financieros en los que el derivado implícito es objeto de separación y el contrato principal se reconoce como un préstamo y partida a cobrar, sólo se valora a valor razonable el primero. Aquellos préstamos en los que el derivado implícito no cumple la definición de derivado, por estar referenciado a una variable no financiera de una de las partes del contrato, por ejemplo, un préstamo participativo, el instrumento en su conjunto se valora a coste amortizado. Este hecho implica que se realiza una estimación inicial de los flujos conjuntos a recibir y se determina un tipo de interés efectivo inicial, que no es objeto de variación, salvo que se trate de un tipo de interés variable. Las variaciones posteriores en los flujos por importe o plazo, se descuentan al tipo de interés efectivo original o el revisado, en caso de ser variable, y se reconocen en resultados como un ajuste al coste amortizado.

Con la nueva norma, valorar estos instrumentos financieros en su conjunto a valor razonable, implica considerar adicionalmente las variaciones en la calificación crediticia del deudor y en los tipos de interés libre de riesgo, entre otras.

Por otro lado, un número elevado de instrumentos de deuda, que estaban clasificados como disponibles para la venta y valorados a valor razonable con cambios en otro resultado global, van a poder ser valorados a coste amortizado, excepto los títulos de renta fija con opciones de conversión, que se deben valorar íntegramente a valor razonable, cuando previamente el instrumento principal estaba valorado a valor razonable con cambios en patrimonio neto o, en su caso, a coste amortizado y la opción de conversión se trataba como un instrumento financiero derivado con cambios en resultados. ●



NOVEDAD

1.700 DUDAS SOBRE LA LEY DE LO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO



5% de DESCUENTO
por compras
en Internet

PRECIO: ~~206,73~~ € + IVA

AHORA:

196,39 € + IVA

➔ La mejor obra para afrontar las incidencias, decisiones y estrategias que requiere la práctica procesal en materia contencioso-administrativa.

➔ Ofrece soluciones completas a muchas de las cuestiones que suscita la Ley de la Jurisdicción contencioso-administrativa.

Así, estas «1700 dudas» incluyen desde cuestiones aparentemente sencillas pero que suscitan en la práctica múltiples dudas, hasta arduos problemas cuya solución requiere acudir a las soluciones jurisprudenciales o a una interpretación sistemática de la Ley.

➔ **AUTORES:**
Juan Alfonso Santamaría Pastor (director).

Blanca Lozano Cutanda, Juan Pedro Quintana Carretero y Ramón Castillo Badal.

➔ *Páginas: 1.900 / Encuadernación: Tapa dura / ISBN: 978-84-9020-340-8.*

ADQUIERA HOY MISMO SU EJEMPLAR:

Servicio de Atención al Cliente:

902 250 500 tel. / e-mail: clientes@wke.es / www.laley.es

Internet: <http://tienda.wke.es>